

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA**

EXPEDIENTE: JDC-015/2025

PARTE ACTORA: CARMEN
LORENA FIERRO URRUTIA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL
PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

MAGISTRADO PONENTE:
GABRIEL HUMBERTO
SEPÚLVEDA RAMÍREZ

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** CHRISTIAN YANETH
ZAMARRIPA GÓMEZ

COLABORÓ: ERIK ADRIÁN
MORALES CHACÓN

**Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de febrero de dos mil
veinticinco.¹**

Sentencia definitiva que **confirma** en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo 001/2025 del Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, mediante el cual se aprobó el listado con los nombres de las personas que cumplen, así como de quienes no, con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Convocatoria para ocupar los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, a efecto de continuar con la etapa de evaluación, conforme al procedimiento previsto en los artículos 101 y 103 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

GLOSARIO

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas del presente fallo corresponden a dos mil veinticinco.

Acuerdo/Acto impugnado:	Acuerdo número 001/2024. Acuerdo por el que se aprueba el listado con los nombres de las personas que cumplen, así como de quienes no, con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Convocatoria para ocupar los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, a efecto de continuar con la etapa de evaluación, conforme al procedimiento previsto en los artículos 101 y 103 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
Comité de Evaluación:	Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Chihuahua
Convocatoria:	Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
JDC:	Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley Reglamentaria:	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de Nación

1. ANTECEDENTES

1.1. Dictamen y Decreto de Reforma del Poder Judicial del Estado.

El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario

Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local.²

1.2. Inicio de la etapa de preparación. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro se instaló el Consejo Estatal para dar inicio a la etapa de preparación del Proceso Electoral Judicial, para la elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina, así como Juezas y Jueces de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

1.3. Acuerdo IEE/CE30/2025. El veintinueve de enero, el Consejo Estatal aprobó el plan integral y el calendario del Proceso Electoral Judicial.

1.4. Convocatoria. El diez de enero, el Congreso del Estado de Chihuahua, emitió la Convocatoria, en la cual estableció como plazo para que las personas interesadas se inscribieran del trece al veinticuatro de enero.

1.5. Ley Electoral Reglamentaria. El veintitrés de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto LXVIII/EXLEY/0184/2025 II.P.E., por el que se aprobó la Ley para la elección de personas juzgadoras.

1.6. Notificación del acto impugnado. El trece de febrero,³ el Comité de Evaluación notificó a la parte actora el Acuerdo.

1.7. Presentación del medio de impugnación. El catorce de febrero, Carmen Lorena Fierro Urrutia en su calidad de aspirante a una

² Decreto N° LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O., anexo al Periódico Oficial No. 103, publicado en fecha veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

³ No pasa por desapercibido que en su informe circunstanciado, el Comité de Evaluación señala que el doce de febrero se notificó el Acuerdo de manera personal a través de correo electrónico a las personas aspirantes, sin embargo, no adjunta documento alguno respecto a dicha notificación, en tanto, la parte actora en su medio de impugnación refiere que fue notificada el día trece, insertando a su medio de impugnación captura de pantalla del correo respectivo, por lo que atendiendo al principio pro persona se tiene como fecha de notificación la del día trece. No obstante lo anterior, es de señalar que toda vez que el medio de impugnación fue presentado el día catorce, es decir dos días después de la emisión del acto reclamado y uno posterior a la fecha que refiere la parte actora, de cualquier forma se estaría dentro del plazo de cuatro días previsto en el artículo 104 de la Ley Reglamentaria, por lo que la contradicción en la fecha de notificación por lo que hace al presente asunto, no genera una afectación jurídica a alguna de las partes.

magistratura familiar, presentó un medio de impugnación ante el Comité de Evaluación.

1.8. Formación de expediente, registro y turno. El dieciocho de febrero el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó formar y registrar el expediente bajo la clave **JDC-015/2025**; el cual fue turnado a esta ponencia para su sustanciación y resolución.

1.9. Recepción, admisión, periodo de instrucción, circulación de proyecto y solicitud de convocatoria a sesión de pleno. El dieciocho de febrero, se tuvo por recibido el expediente de mérito, se admitió el medio de impugnación, se abrió y cerró el periodo de instrucción, así como ordenó a la Secretaría General circular el proyecto correspondiente y solicitó a la Presidencia de este Tribunal convocar a Sesión Pública de Pleno para su discusión y resolución.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un JDC interpuesto en contra del Acuerdo número 001/2025, por el que se aprobó el listado con los nombres de las personas que cumplieron y las que no cumplieron con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Convocatoria.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36, párrafos segundo y tercero, 37, 101, de la Constitución Local, así como primero y segundo transitorio del decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O.⁴ que reforma de la Constitución Local; así como, 20, 83 fracción I, 84 y 86 de la Ley Reglamentaria.

3. PROCEDENCIA

⁴ Anexo al Periódico Oficial número 103, publicado en fecha veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

Se considera que el medio de impugnación en estudio cumple con los requisitos procesales previstos en la Ley Electoral, con motivo de lo siguiente:

3.1. Forma. El medio de impugnación fue presentado por escrito, en el que se asienta el nombre de la parte actora, el domicilio para oír y recibir notificaciones, se identifica el acto reclamado y la autoridad responsable, así como los hechos y agravios; asentándose, además, el nombre y firma autógrafa respectiva, cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 105, de la Ley Reglamentaria.

3.2. Oportunidad. Se cumple este requisito, ya que el acto impugnado fue notificado el trece de febrero⁵ y el juicio de la ciudadanía fue presentado el catorce de dicho mes, cumpliendo con el plazo para impugnar de cuatro días contados a partir de que surte efectos la notificación, según lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley Electoral Reglamentaria.⁶

3.3. Legitimación e interés jurídico. Se tienen por acreditados estos requisitos dado que el escrito fue presentado por la parte actora, por su propio derecho, en su calidad de aspirante a magistrada en materia familiar, persona inscrita en la Convocatoria, razón por la cual está en aptitud de controvertir el acto que impugna, al impactar en su esfera de derechos al haberle negado su registro como aspirante. Lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 86, de la Ley Reglamentaria.

3.4. Definitividad. Este requisito se ve colmado, ya que no existe medio de impugnación que deba ser agotado previamente.

En consecuencia, al cumplirse con todos los requisitos de procedencia del presente asunto, se analizará el fondo de la controversia.

4. CONTROVERSIA

4.1. Síntesis de agravios

⁵ *Idem.*

⁶ Conforme al Dictamen y constancia visibles de foja 16 a 36, del expediente.

La parte actora señala que el Acuerdo violenta su derecho a ser votada, al considerar el Comité de Evaluación que no cumplió con el requisito de contar con tres años de práctica jurídica, cuando con la documentación adjunta a su registro estima se acredita.

4.2 Planteamiento de la controversia

La **pretensión** de la parte actora es que se le tenga por acreditado el requisito de práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura y que, en su caso, sea incorporada a la lista de personas que sí reúnen los requisitos para ser consideradas idóneas para ocupar el cargo al que aspira.

La **causa de pedir** se sostiene en que la parte actora considera que se cumplieron con todos los requisitos de ley.

La **controversia en el presente asunto consiste** en determinar si la parte actora cumplió con el requisito de práctica profesional de al menos tres años.

5. ESTUDIO DE FONDO

5.1 Decisión

Para este Tribunal, el agravio planteado resulta **infundado** en virtud de que la parte actora incumplió con su obligación de adjuntar la documentación idónea y suficiente para acreditar el requisito de práctica profesional de al menos tres años, en la materia para la que se postuló.

5.2 Marco normativo

5.2.1 Del proceso electoral judicial

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Federal, establece que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

Así como, que la independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Así mismo, señala que, las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

Por su parte, la Constitución Local, en su artículo 99, refiere que, en la integración del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, y del Órgano de Administración Judicial, de los Juzgados y de cualquier cargo dentro del Poder Judicial del Estado, se deberá garantizar la paridad de género y privilegiarse que la selección para ocupar cargos judiciales recaiga en personas íntegras e idóneas, que tengan la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas para el cargo, *mediante procesos en los que se valoren objetivamente los*

conocimientos y méritos de las personas aspirantes, fundamentalmente su experiencia y capacidad profesionales.

Así mismo, dicho artículo, señala que la independencia de las personas juzgadoras en el ejercicio de sus funciones, está garantizada por esta Constitución y las leyes, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía.

Además, que las propuestas de candidaturas y la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala la Constitución Federal, los cuales establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección, que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

En tanto, el artículo 101 de la Constitución Local, prevé que las personas juzgadoras serán elegidas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

- I. *El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el Distrito Judicial respectivo y demás información que requiera.*
- II. *Los poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme al presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:*
 - a) *Establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes.*

Es requisito presentar un ensayo de tres cuartillas, justificando los motivos de la postulación, así como remitir cinco cartas de referencia de vecinos, colegas o personas que respalden la idoneidad para desempeñar el cargo.

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado de manera paritaria por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor

evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

c) Los comités de evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de juezas y jueces de primera instancia y menores. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, cada Comité los remitirá a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.

- III. *El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Estatal Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.*

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria, no podrán hacerlo posteriormente.

- IV. *El Instituto Estatal Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados, entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos y asignará los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral, el cual resolverá las impugnaciones a más tardar el 31 de julio del año de la elección que corresponda.*

Para el caso de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. Los tres poderes postularán hasta tres personas aspirantes, el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular; el Poder Legislativo, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes. Para el caso de las postulaciones del Poder Legislativo, podrán someterse a consideración de la Asamblea hasta por dos ocasiones en una misma sesión, si es que en la primera ronda de votación no se alcanza el resultado. Si en la segunda ronda tampoco se lograra la votación requerida, la postulación se llevará a cabo mediante el procedimiento de insaculación por conducto de la Mesa Directiva, en sesión pública con el quorum reglamentario.

La etapa de preparación de la elección estatal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral celebre en los primeros siete días del mes de octubre del año anterior a la elección.

...

5.2.2. Facultades del Comité de Evaluación del Poder Legislativo

Conforme al artículo 101 de la Constitución Local, antes referido, tenemos que en el procedimiento para la elección de las personas juzgadoras cada Poder local debe instalar un Comité de Evaluación.

Por lo que atendiendo a dicha disposición normativa, se integró el Comité de Evaluación del Poder Legislativo en fecha catorce de enero,⁷ mismo que se encuentra facultado para recibir los expedientes de las

⁷ De conformidad con el Acuerdo No. LXVIII/EXACU/0107/2025 I P.E.

personas aspirantes que se registren ante el mismo, evaluar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales y de identificar a las mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.⁸

Así mismo, dicho Comité, debe publicar la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad e idoneidad.⁹ Seguido a ello, debe integrar un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de magistraturas, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de juezas y jueces. Posteriormente, deben depurar dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género.

5.2.3. Requisitos para ser elegible como Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez

El artículo 103, fracción II, de la Constitución Local, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 103. Las juezas y los jueces de primera instancia y menores durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser readscritos fuera del Distrito Judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley. Para ser elegible como Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez se necesita:

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

*II. Contar, el día de la publicación de la respectiva convocatoria, con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente, y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. **Para el caso de Magistrada y Magistrado deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura.***

⁸ Artículo 101 de la Constitución Local y 45 de la Ley Reglamentaria.

⁹ Artículo 45 de la Ley Reglamentaria.

- III. *Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso con sanción privativa de la libertad.*
- IV. *Haber residido en el Estado durante el año anterior al día de la publicación de la respectiva convocatoria.*
- V. *No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado Federal o local, Fiscalía General de la República o de la Entidad, Senadora o Senador, Diputada o Diputado Federal o local, ni persona titular del Poder Ejecutivo de alguna Entidad Federativa, durante el año previo al día de la publicación de la respectiva convocatoria.*
- VI. *No estar inscrita o inscrito en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, ni en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, de conformidad con la legislación aplicable”.*

Por su parte, el artículo 39 de la Ley Reglamentaria, señala que:

Artículo 39. La solicitud de registro se deberá acompañar de los documentos siguientes:

- I. *Copia del acta de nacimiento o, en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana por nacimiento.*
- II. *Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.*
- III. *Título que acredite que la persona aspirante cuenta con Licenciatura en Derecho.*
- IV. *Certificado de estudios o de historial académico de la Licenciatura, que contenga las calificaciones obtenidas por grado y materia.*
- V. ***Documentos u otros elementos de prueba que acrediten fehacientemente la actividad jurídica o práctica profesional de la persona aspirante, de cuando menos tres años.***
- VI. *Constancia que acredite que la persona aspirante residió en el Estado durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria respectiva.*
- VII. *Carta bajo protesta de decir verdad de que se goza de buena reputación, que no ha recibido condena por delito doloso con sanción privativa de la libertad; que no ha sido titular de una Secretaría de Estado Federal o local, de la Fiscalía General de la República o local, Senadora o Senador, Diputada o Diputado Federal o local, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna Entidad Federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva; no ubicarse en las hipótesis previstas en el artículo 38 de la Constitución General.*
- VIII. *Un ensayo de tres cuartillas, justificando los motivos de la postulación.*
- IX. *Cinco cartas de referencia de vecinos, colegas o personas que respalden la idoneidad para desempeñar el cargo.*
- X. *Constancia que acredite la no inscripción en el Padrón del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua.*
- XI. *Constancia de no inscripción en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.*
- XII. *Constancia que acredite que no se le ha inhabilitado en el servicio público, con la validación respectiva.*

A su vez, la Convocatoria, en su base Segunda, señala los requisitos para ser elegible como Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez, como se muestra a continuación:

- I. *Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.*
- II. *Contar, el día de la publicación de la respectiva convocatoria, con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente, y de nueve puntos o su equivalente en las materias de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado relacionadas con el cargo al que se postula. **Para el caso de Magistrada y Magistrado deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura.***
- III. *Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso con sanción privativa de la libertad.*
- IV. *Haber residido en el estado durante el año anterior al día de la publicación de la respectiva convocatoria.*
- V. *No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado Federal o local, Fiscalía General de la República o de la Entidad, Senadora o Senador, Diputada o Diputado Federal o Local, ni persona titular del Poder Ejecutivo de alguna Entidad Federativa, durante el año previo al día de la publicación de la respectiva convocatoria*
- VI. *No estar inscrita o inscrito en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, ni en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, de conformidad con la legislación aplicable.*
- VII. *Presentar un ensayo de tres cuartillas donde justifique los motivos de su postulación, así como la remisión de cinco cartas de referencia de vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.*

Asimismo, dicha base Segunda de la Convocatoria, respecto a la acreditación de los requisitos señala:

*Para acreditar los requisitos de esta Convocatoria, las personas aspirantes candidatas a magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y de Jueza o Juez de Primera Instancia o Menor, **deberán presentar los siguientes documentos:***

- a) *Copia certificada del acta de nacimiento no mayor a seis meses de expedición, o en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana por nacimiento.*
- b) *Copia de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral.*
- c) *Copia por ambos lados del Título que acredite que la o el aspirante cuenta con licenciatura en derecho.*
- d) *Copia del Certificado de estudios o del historial académico que acredite los promedios correspondientes de licenciatura y, en su caso, estudios de posgrado, en los que puedan apreciar las calificaciones obtenidas por grado y materia.*
- e) ***Documentos u otros elementos de prueba que acrediten fehacientemente la actividad jurídica o práctica profesional, de cuando menos tres años, para el caso de las personas aspirantes a una Magistratura.***
- f) *Constancia de Residencia en el estado de Chihuahua de al menos un año al día de la publicación de esta Convocatoria, que podrá ser la otorgada por la Autoridad Municipal correspondiente.*
- g) *Constancia de antecedentes penales con una antigüedad no mayor a tres meses.*
- h) *Carta bajo protesta de decir verdad, de que la persona aspirante goza de buena reputación; no se encuentre suspendida de sus derechos políticos, ni impedida para*

ejercer cargo público; no ha sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General de la República o de la Entidad, Senadora o Senador, Diputada o Diputado Federal o Local, ni persona titular del Poder Ejecutivo de alguna Entidad Federativa, durante el año previo al día de la publicación de esta Convocatoria.

- i) Constancia de no estar inscrita o inscrito en el padrón del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua.*
- j) Constancia de no estar inscrita o inscrito en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.*
- k) Constancia que acredite que no se le ha inhabilitado en el servicio público con la validación respectiva con una antigüedad no mayor a tres meses.*
- l) Ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación.*
- m) Cinco cartas de referencia de vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.*

Para efectos de cumplir con este requisito de manera enunciativa, más no limitativa, las personas aspirantes podrán presentar nombramientos emitidos por instituciones públicas o privadas en el ejercicio de la actividad jurídica.

Recibos de honorarios, facturas emitidas o recibos de pago de nómina. Expedientes en versión pública de casos que hayan sido resueltos por autoridades nacionales o internacionales que permitan advertir la participación de la persona aspirante actuando como persona autorizada en términos amplios de conformidad con los ordenamientos procesales aplicables.

Publicaciones jurídicas, científicas, de opinión o divulgación en las que se acredite la participación de la persona interesada. Entre otros elementos de prueba.”

Además, la base Tercera, respecto a la primera etapa, relativa al registro e inscripción de documentación de las personas aspirantes refiere:

Se inscribirán ante los Comités de Evaluación de cada Poder del estado. El plazo para que las personas interesadas se inscriban en la Convocatoria comprenderá del lunes 13 de enero a las 0:00 hasta el las viernes 24 de enero a las 23:59 horas de 2025.

La modalidad de registro será electrónica...

En caso de que no se capturen los datos requeridos, no se carguen, o no se carguen debidamente en el sistema informático que corresponda y, en su caso, no se presente algún documento requerido, o su presentación sea fuera del tiempo o en forma distinta a lo establecido en las base que anteceden, la solicitud se tendrá por no presentada y no existirá prórroga alguna para completar su registro. Además, cuando la información sea incorrecta o falsa serán dadas de baja del proceso electivo.

5.3 Caso concreto

La parte actora señala que el Acuerdo violenta su derecho a ser votada, al considerar que no cumplió con el requisito de más de tres años de práctica jurídica, cuando con la documentación adjunta a su registro estima se acredita.

Por lo que solicita que una vez demostrado que cumplió con el requisito, el acto impugnado debe ser modificado a efecto de ser incorporada a la lista de personas que sí reúnen los requisitos para ser consideradas idóneas para ocupar el cargo al que aspira.

Al respecto, el Comité de Evaluación en su informe circunstanciado estableció que, de una revisión exhaustiva al expediente de la actora, encontró que, de las constancias que obran en él, no se desprende que haya acreditado fehacientemente contar con una práctica profesional en la actividad jurídica de cuando menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura, de conformidad con el requisito establecido en el artículo 103, fracción II de la Constitución Local, así como 39, fracción V de la Ley Reglamentaria y la Base Segunda, fracción II de la Convocatoria.

Precisando que, en la Convocatoria se estableció que correspondía a las personas aspirantes la carga de demostrar con documentación pertinente la práctica profesional de al menos tres años en la actividad jurídica, lo cual en su caso no aconteció.

Ahora bien, este Tribunal considera que el agravio resulta **infundado** ya que la documentación que adjuntó la parte actora al momento de su registro, por sí misma no acredita su práctica jurídica de cuando menos tres años, en un área jurídica afín a su candidatura, esto es, a la materia familiar.

Lo anterior toda vez que, de la información que fue remitida por la autoridad responsable, respecto a la documentación presentada al momento del registro por la parte actora, se desprende que únicamente adjuntó un documento firmado por la Directora de Recursos Humanos

del Tribunal Superior de Justicia del Estado en la cual se señala lo siguiente:

C. CARMEN LORENA FIERRO URRUTIA						
En respuesta a su solicitud, se le informa que, derivado de una revisión en los sistemas de nómina de la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, los movimientos de personal que ha tenido dentro del Poder Judicial del Estado son los siguientes:						
PUESTO	ADSCRIPCIÓN	DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DÍAS
AUXILIAR ESPECIALIZADO DE BASE	OFICINA DEL OFICIAL MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.	06-05-2014	30-11-2014	0	6	25
JEFA DE DEPARTAMENTO DE BASE	DIRECCIÓN DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.	01-12-2014	30-11-2015	0	12	0
SECRETARIO DE SALA DE BASE	SALA DE CONTROL CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.	01-12-2015	13-01-2025	9	1	13
				10	8	8

Es decir, se anota que ocupó el puesto de auxiliar especializado de base en la oficina del Oficial Mayor del Distrito Judicial Morelos del seis de mayo al treinta de noviembre de dos mil catorce; de Jefa de Departamento de Base de la Dirección del Archivo Judicial del Distrito Judicial Morelos, del uno de diciembre de dos mil catorce al treinta de noviembre de dos mil quince; y de Secretario de Sala de Base, con adscripción a la Sala de Control Constitucional del citado distrito judicial, ello del uno de diciembre de dos mil quince al trece de enero de dos mil veinticinco.

Documento del cual, por sí mismo no se puede acreditar de forma clara y fehaciente su práctica profesional de al menos tres años, en el área afín (familiar), requisito previsto en los artículos 103, fracción II, de la Constitución Local, 39, fracción V, de la Ley Reglamentaria y de la Base Segunda fracción II, de la Convocatoria.

Por lo que, acorde a lo previsto en la misma Convocatoria, en la cual se previó que para acreditar dicha situación, las personas aspirantes debían presentar los documentos u otros elementos de prueba que acreditaran fehacientemente la actividad o práctica profesional de cuando menos tres años, el Comité de Evaluación en uso de sus facultades discrecionales determinó el incumplimiento del requisito.

Ello, ya que la parte actora al momento del registro, para efectos de cumplir con el requisito consistente en práctica profesional en materia familiar de cuando menos tres años, de manera enunciativa, más no

limitativa, pudo presentar nombramientos emitidos por instituciones públicas o privadas en el ejercicio de la actividad jurídica, recibos de honorarios, facturas emitidas o recibos de pago de nómina, expedientes en versión pública de casos que hayan sido resueltos por autoridades nacionales o internacionales que permitan advertir su participación actuando como persona autorizada en términos amplios de conformidad con los ordenamientos procesales aplicables;¹⁰ no obstante se limitó a presentar solo un documento del departamento de recursos humanos, del cual no se desprende por sí mismo la experiencia en la materia para la cual se inscribió (familiar).

Por tanto, el Comité de Evaluación no tenía la obligación de emitir su determinación con base en un documento de convicción insuficiente para tener por acreditado el requisito en cuestión, ya que su labor de verificación era conforme a la información proporcionada por la actora.

Lo anterior sin que pase desapercibido por este Tribunal que al momento de la presentación del medio de impugnación adjunta una impresión de una publicación en el Periódico Oficial del Estado del catorce de mayo de dos mil dieciséis, en la cual se publica un Acuerdo General del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, en el que se instrumenta el otorgamiento de la competencia familiar al Magistrado Presidente de la Sala de Control Constitucional y se modifica la nomenclatura para quedar como “Tercera Sala Familiar” y como “De Control Constitucional”, según ejerza competencia en cada materia.

Sin embargo, dicha documentación no fue adjuntada al momento de su registro, sin que sea posible allegarla en esta etapa, ello toda vez que la responsabilidad de acreditar su experiencia en la materia ante el Comité de Evaluación, le correspondía a la quejosa al momento de presentar su solicitud de inscripción.

¹⁰ Conforme a lo previsto en la Base Segunda de la Convocatoria.

Lo previo, aunado a que, tal y como se prevé en el citado acuerdo general, la Sala a la que alude el mismo, a partir de esa fecha conocería de materia familiar y de control constitucional, denominándose según ejerciera la competencia en cada materia, sin que de la documentación que obra en el expediente se advierta la participación de la actora en asuntos afines a la materia familiar, para el cual pretende postularse como magistrada.

Por ende, si la actora no demostró que cumplió con el requisito de adjuntar a su registro la documentación para acreditar de forma fehaciente su experiencia profesional en la materia familiar, se determina que fue correcta la conclusión a la que arribó el Comité de Evaluación.

Sobre todo si se considera que el cumplimiento del requisito era exclusivamente atribuible a la aspirante, por lo que es precisamente ésta, la responsable de hacer todo lo que este a su alcance para satisfacerlo en el tiempo y la forma establecida por las propias reglas del procedimiento electivo, esto es la Convocatoria. Por tanto, la actora debió tener cuidado al momento de realizar su registro para entregar la documentación suficiente e idónea para la acreditación de la totalidad de los requisitos legales y constitucionales.

En consecuencia, este Tribunal considera **infundado** el agravio de la parte actora, al no haberse acreditado con la documentación remitida al momento de su registro, de forma fehaciente su experiencia profesional en la materia familiar por al menos tres años, por lo que lo procedente es confirmar el acto impugnado en lo que fue materia de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma** en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo 001/2025 del Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado, mediante el cual se aprobó el listado con los nombres de las personas

que cumplen, así como de quienes no, con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Convocatoria para ocupar los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

NOTIFÍQUESE: a) **Personalmente** a Carmen Lorena Fierro Urrutia; b) **Por oficio** al Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y c) **Por estrados** a las demás personas interesadas.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad ARCHÍVESE el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO

MAGISTRADA

GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA
RAMÍREZ

MAGISTRADO EN FUNCIONES

NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JDC-015/2025** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el diecinueve de febrero de dos mil veinticinco a las diez horas. **Doy Fe.**